

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	No. 0042
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Damaris Quirama Grajales
Demandado	Reinaldo de Jesús García Valencia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2024 00022 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 375 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar certificado especial respecto del predio de mayor extensión, donde conste los las personas que figuran como titulares de derechos reales. Esto es de la matrícula inmobiliaria número 023-7799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
2. Por tratarse de un predio de menor extensión el solicitado en esta demanda, se requiere que aporte el plano planimétrico que contenga los predios de mayor extensión y el pretendido en usucapión. Puede ser la ficha catastral del predio de mayor extensión y la ficha catastral del de menor extensión, si estas existen.
3. Deberá referir los linderos del predio de mayor extensión. Toda vez que solo se alude a los linderos del predio de menor extensión. Siendo necesario conocer el predio de mayor extensión en su integridad.
4. Deberá precisar el lugar de notificación de los demandados. Habrá de referir el nombre del predio o contador o cualquier señal que permita establecer el domicilio exacto de los demandados. El nombre de la vereda es indeterminado para establecer el domicilio de estos.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, instaurada por la señora María Damaris Quirama Grajales, en contra de Reinaldo de Jesús García Valencia, Odilia Villa de García, Ana Patricia Montoya Pino, Esneider Alexander García Villa, Luz Mary García Villa, Nelson de Jesús García Villa y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula 023-7799, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Carlos R. Corrales Bula, portador de la tarjeta profesional número 161.841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la demandante en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 003 fijado el día 16 del mes de enero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5915ed2bdc584484b0184eca30c2c4a83c287c4a42a6514447eda7eb8983d**

Documento generado en 15/01/2024 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>